



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 2 De Miércoles, 17 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230015600	Procesos Ejecutivos	Alven Ips Eu	Promosalud Del Sinu Ltda, Albeiro Andres Martinez Gomez	16/01/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320230025200	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Supersonal E.S. T. Limitada	16/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230025500	Procesos Ejecutivos	Ileana Madrid Marroquin	Cristobal Soler Gonzalez Hernandez	16/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230002600	Procesos Ejecutivos	Madis Del Rosario Gossain Torres	Herazo Jimenez Manuel Gregorio	16/01/2024	Auto Decide
23001310300320220017800	Procesos Verbales	Fray David Anaya Paez Y Otros	Aseguradora Sbs Seguros Colombia S.A., Ezequiel Antonio Pitalua Rivero, Carmen Elena Vega Alarcon	16/01/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320230021500	Procesos Verbales	Liliana Salazar Villegas	Maria Victoria Salazar Villegas	16/01/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 17 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

890f2401-7f37-4b5f-bb31-a5d1f40fa325



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, en providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	FRAY DAVID ANAYA PAEZ Y OTROS
DEMANDADOS	EZEQUIEL ANTONIO PITALUA ROMERO, CARMEN ELENA VEGA ALARCON, SBS SEGUROS COLOMBIA SA
RADICADO	230013103003 2021-00178-00
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**- con ponencia del M.P DR. RAFAEL MORA ROJAS. Dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *Confirmar el auto apelado, proferido por el Juzgado tercero civil de circuito de Monteria, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del proceso del epígrafe, conforme lo motivado.*

SEGUNDO: *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.*

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL** que decidió confirmar el auto apelado, proferido por el Juzgado tercero civil de circuito de Monteria, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del proceso del epígrafe, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bb17cbfba9ff216620f97b14c0c041340175c41321e30990c17834542bca02**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez, sentencia de tutela de segunda, fechada 15 de diciembre del 2023 dentro de acción de tutela en contra de este despacho judicial, en donde la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural, emitió ordenes con destino a este proceso. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785
DEMANDADO	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739
RADICADO	230013103003 2023-00026-00.
ASUNTO	AUTO ACATA LO ORDENADO POR JUEZ CONSTITUCIONAL A QUEM – REVOCA SENTENCIA TUTELA IMPUGNADA- MANTIENE INCOLUMNE PROVEIDOS
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que en virtud de la impugnación que promovió este despacho judicial, contra el fallo de tutela de 10-noviembre-2023, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, donde se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción del accionante **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, conforme se motivó.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo del auto de fecha seis (6) de junio de 2023, así como auto adiado 24 de julio y nueve (9) de agosto del presente año y en su lugar, proferir nueva providencia de acuerdo a las consideraciones expuestas, para lo cual, tendrá el termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural en fallo de tutela de segunda instancia STC16882-2023 adiado 15-diciembre-2023, Radicación 23001-22-14-000-2023-00239-01, MP: Francisco Ternera Barrios, **revocó dicho fallo, resolviendo:**

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela de la referencia.

En consecuencia, esta unidad judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el juez constitucional Ad quem.

Aunado a lo anterior, y como quiera que, en atención a la decisión adoptada en fallo de tutela por el juez A quo en calenda 10-noviembre-2023, esta unidad judicial por auto de 17-noviembre-2023 dispuso:

“PRIMERO: ACATAR lo resuelto por el superior, en providencia del 10 de noviembre del 2023, en donde resolvió conceder el amparo de los derechos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción del accionante MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ. En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, **DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fechaseis (6) de junio de 2023, así como auto adiado 24 de julio y nueve (9) de agosto del presente año y en su lugar, proferir nueva providencia de acuerdo a las consideraciones expuestas, para lo cual, tendrá el termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia***”.

SEGUNDO: TÉNGASE SIN NINGÚN VALOR, el numeral segundo del auto adiado 06-junio-2023, **MANTENER INCOLUME** dicho auto en los demás numéales de su acápite resolutivo, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TÉNGASE SIN NINGÚN VALOR, el auto adiado 24-julio-2023 y 09-agosto de 2023 acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”

Se hace necesario dejar sin efectos en su integridad lo dispuesto en el proveído de 17-noviembre-2023 y en su lugar mantener incólume los autos de fecha seis (6) de junio de 2023, 24 de julio y nueve (9) de agosto de 2023 emitidos al interior del proceso ejecutivo, distinguido con radicado 230013103003 2023-00026-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y ACATAR lo resuelto por el Juez constitucional, H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural mediante fallo de tutela de segunda instancia STC16882-2023 adiado 15-diciembre-2023, MP: Francisco Ternera Barrios, Radicación 23001-22-14-000-2023-00239-01, en donde “**REVOCA** la sentencia impugnada y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela de la referencia”.

SEGUNDO: TENGASE SIN NINGUN VALOR lo dispuesto por esta unidad judicial en proveído de 17-noviembre-2023 y, en su lugar, **MANTENER INCÓLUME** los autos de fecha seis (6) de junio de 2023, veinticuatro (24) de julio y nueve (9) de agosto de 2023 emitidos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

al interior del proceso ejecutivo con radicado 230013103003 2023-00026-00, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente proveído regrese a despacho para proveer en lo pertinente, el recurso que se encuentra pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4dc594095bcb1292879b0a18daff8f32fa60b41d9466a352b083e0cd5fe76**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, en providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVEN IPS EU
DEMANDADOS	PROMOSALUD IPS SAS
RADICADO	230013103003 2021-00156-00
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**- con ponencia del M.P DR. CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA. Dispuso lo siguiente:

En virtud de lo anterior, debe la Sala **ACEPTAR** el desistimiento incoado, por ser legal y procedente dicha solicitud de conformidad con lo expuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P. sin imposición de costas, ante su no causación.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL** que decidió **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO INCOADO, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: En su oportunidad y por secretaria archívese el proceso definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb41f8e8ec2e97ae6c36b24e35f24d5d6896e8eb0c883943daf361259b11d28**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante **no presentó escrito de subsanación de la demanda**, encontrándose fenecido el término legal para ello. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LILIANA SALAZAR VILLEGAS –CC. 42.880.920
APODERADO	Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVARRO RAMOS –CC.50.902.835 y T.P. 102042 del C.S.J.
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS –CC. 43.012.365
RADICADO	230013103003 2023-00215-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA NO FUE SUBSANADA
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 12 de diciembre de 2023, notificado por Estado de fecha 13-diciembre-2023, habiendo fenecido el término legal para subsanar, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal presentada por **LILIANA SALAZAR VILLEGAS –CC. 42.880.920**, contra **MARÍA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS –CC. 43.012.365**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76f48c210125509961c4c4f07690e653cc613fa4c0bce4fd0e000d747a0edbd**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>